

L E Y N° 980.-

QUE INCLUYE EN LA LEGISLACION PENAL EL CAPITULO DE DELITOS
CONTRA EL DEPORTE.-

La Honorable Cámara de Representantes de la Nación Paraguaya,
sanciona con fuerza de,

L E Y :

- Art. 1º.- Será castigado con penitenciaría de cinco a quince meses quien por medio de dádivas, promesas o amenazas, induzca a un atleta o jugador deportivo a que rinda menos de lo habitual o que de cualquier manera perjudique deliberadamente al equipo o entidad que represente.-
- Art. 2º.- Será sancionado con la misma pena quien, valiéndose de los mismos medios previstos en el artículo anterior, soborne al juez, árbitro, controlador u otras personas que deban actuar imparcialmente.
- Art. 3º.- Será penado con penitenciaría de seis meses a un año la persona que de alguna manera arregle un partido o competencia deportiva determinando de antemano su resultado.
- Art. 4º.- Será penado con penitenciaría de uno a dos años quien administrare a un atleta, con o sin su consentimiento, drogas o cualquier otra substancia destinada a aumentar o disminuir el normal rendimiento del atleta o jugador deportivo, siempre que la infracción no configure otro delito más grave.
- Art. 5º.- El atleta, jugador, juez, árbitro, controlador, entrenador que sea autor o co-autor de algunos de los delitos previstos en esta Ley, será sancionado, a más de las penas estipuladas en cada caso, con inhabilitación de uno a tres años.
- Art. 6º.- En la aplicación de esta Ley será considerada circunstancia agravante el hecho de que el juez, árbitro, controlador, entrenador, jugador o atleta sea quien reclame espontáneamente la recompensa ilegal.
- Art. 7º.- Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a todo tipo de competencia, de profesionales o de aficionados, gratuita u onerosa.
- Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes de la Nación, a veintiocho de agosto del año un mil novecientos sesenta y cuatro.-

FDO: PEDRO C. GAUTO SAMUDIO.
Secretario.

FDO: J. AUGUSTO SALDIVAR.
Vice-Pte. 1º en Ejercicio.

Asunción, 31 de agosto de 1.964.-

TENGASE POR LEY DE LA REPUBLICA, PUBLIQUESE E INSERTESE EN EL
REGISTRO OFICIAL.-

FDO: J. BERNARDINO COROSTIAGA.-

FDO: ALFREDO STROESSNER.-

ES COPIA:

Vvc.-